

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO  
CUADERNO DE INCIDENTE DE NULIDAD

CLASE  
EJECUTIVO SINGULAR

ACCIONANTE(S) / DEMANDANTE(S)  
EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

ACCINADO(S) / DEMANDADO(S)  
JOSE ORLANDO SANCHEZ

NO. CUADERNO(S): N° 002

RADICADO  
110014003 026 - 2004 - 00498 00



11001400302620040049800

Letr 4f

Krystel Jiménez Rojas

Abogada

NIT. 1030548907-8

Señor(a)  
**JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** (Despacho de Origen)  
E. S.  
D.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA 2

38584 14-JUL-17 12:48

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION : 11001400302620040049800  
DEMANDANTE : EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ  
DEMANDADO : JOSE ORLANDO SANCHEZ  
ASUNTO : Incidente de nulidad

**KRYSTEL JIMENEZ ROJAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del demandado JOSE ORLANDO SANCHEZ por medio del presente escrito me permito promover NULIDAD, a través del trámite INCIDENTAL, contemplado en el inciso 2º del artículo 133 del Código General del proceso, a partir del 21 de agosto de 2014 de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS**

1. Mediante demanda ejecutiva singular, el EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ demandó a JOSE ORLANDO SANCHEZ para que libre mandamiento de pago por las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el mes de enero de 1999 y hasta el mes de diciembre de 2003.

2. El despacho mediante providencia del 3 de mayo de 2004 libro orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:  
\$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00,  
\$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00,  
\$22.739,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00,  
\$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00,  
\$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00,  
\$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00,  
\$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00,  
\$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00,  
\$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00,  
\$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00,  
\$29.020,00, \$29.020,00, \$29.020,00, \$29.020,00, \$29.020,00,  
\$29.020,00 y \$29.020,00.

3. Notificado el demandado mediante providencia del 31 de enero de 2005 se ordenó seguir delante de la ejecución.



NIT. 1030548907-8

Krystel Jiménez Rojas

Abogada

4. La demanda ejecutiva se adelantó con todas sus etapas procesales hasta llevar a cabo el remate del inmueble con el fin de lograr el recaudo del crédito y sus costas a favor del acreedor.

5. El despacho incurrió en la causal prevista en la norma descrita, al apartarse de lo dispuesto en el fallo proferido el 21 de agosto de 2014 proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras que a su tenor expresa al entender:

*"Analizando el caso concreto se establece que, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad se tramita proceso ejecutivo No 2004-00469 promovido por el Edificio Jose de Carmen Gutierrez contra Jose Orlando Sanchez; que efectivamente se inició teniendo como base unas cuotas de administración adeudadas al edificio demandante desde el mes de enero del año 1999 hasta diciembre de 2003:" (Lo subrayado es fuera de texto)*

Resulta evidente, que los Magistrados en sede de tutela comprenden que el proceso ejecutivo se circunscribe respecto de las cuotas de administración causadas solo en ese periodo, con la advertencia de que los intereses moratorios se deben liquidar en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, razón por la que se concedió el amparo de los derechos invocados.

Como se puede observar del expediente, las aparentes liquidaciones presentadas y actualizadas afectan el debido proceso, toda vez que la actualización no procede en los términos del extinto Código de Procedimiento Civil y actual Código General del Proceso, razón que impide llevar a cabo la licitación.

En segundo lugar, porque al liquidar el crédito se observa que el actor incluye las cuotas de administración del año 2004 y hasta su última aprobación, cuando el Juez de Tutela previene en su fallo, que la operación aritmética solo debe comprender la liquidación sucesiva de los intereses de mora pero respecto de las cuotas de administración del mes de enero de 1999 y hasta diciembre de 2003 tal como se solicitó en la demanda, se dispuso en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Si se observan detenidamente las liquidaciones, se ha incurrido en error al despacho sin limitar en las operaciones el monto de las cuotas que hace parte del crédito.

En efecto, el despacho no ha ejercido el control de legalidad que merece el asunto al adecuar de manera indebida las pretensiones del actor, desconociendo abiertamente el fallo de tutela proferido



NIT. 1030548907-8

*Krystel Jiménez Rojas*

*Abogada*

en sede de tutela por la Sala Civil – Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 21 de agosto de 2014.

### **FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD INVOCADA**

La causal establecida en el artículo 133 numeral 3 del Código General del Proceso, antes artículo 140 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, establece que el proceso es nulo cuando *"el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia"*

La norma mencionada establece tres eventos en los cuales se configura la nulidad de las actuaciones adelantadas en el trámite del proceso a saber: 1) cuando el juez procede contra una providencia ejecutoriada del superior, 2) revive un proceso legalmente concluido o 3) pretermite íntegramente una instancia.

El primero y para lo que nos atañe, tiene su razón de ser en que la administración de justicia está organizada jerárquicamente por instancias y grados de conocimiento del proceso, razón por la cual las decisiones que toma el superior y que se encuentran ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento para el inferior, quien deberá acatarlas así se encuentre en desacuerdo con las mismas.

En el presente caso, resulta evidente que el juez 11 de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, decidió apartarse de la parte motiva del fallo de tutela proferido en sede de tutela por la Sala Civil – Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 21 de agosto de 2014, lo que necesariamente afecta el trámite del proceso ejecutivo.

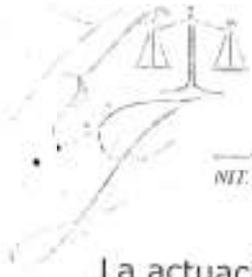
### **PRETENSIONES**

Solicito se DECLARE LA NULIDAD de la actuación surtida en el proceso ejecutivo a partir del 21 de agosto de 2014, fecha en la cual se emitió el fallo de tutela proferido en sede de tutela por la Sala Civil – Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

Las documentales que obran en el expediente.



NIT. 1030548907-8

*Krystel Jiméneza Rojas*

*Abogada*

La actuación surtida en el presente asunto.

Por las anteriores razones, ruego al señor juez declarar la nulidad de lo actuado en el presente asunto.

Del señor Juez,

*Krystel Jiméneza Rojas*

**KRYSTEL JIMENEZ ROJAS,**  
**CC: No 1.030.548.907 de Bogotá.**  
**TP: 217.689 del CSJ**

4



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 17 JUL 2017

Observaciones

INCIDENTE MILICIA.

El (la) Secretario (a)

/



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 026-2004-00498

No se tendrá en cuenta el escrito de solicitud de nulidad, como quiera que la profesional del derecho que lo presenta, no está facultado para hacerlo.

Notifíquese,

**LOREYNE PEDROZO GARCÍA**  
**JUEZ**

Decreto 2727 de 2010

<p align="center"><b>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b></p> <p>Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017</p> <p>Por anotación en estado <b>Nº. 121</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Secretario</p> <p align="center"></p> <p align="center">JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS</p>
---



6 197

Copia  
*Krystel Jiménez Rojas*  
*Abogada*

NIT. 1050548907-8

Señor(a)  
**JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** (Despacho de Origen)  
E. S.  
D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION : 11001400302620040049800  
DEMANDANTE : EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ  
DEMANDADO : JOSE ORLANDO SANCHEZ  
ASUNTO : Incidente de nulidad

30584 14-JUL-'17 12:48

**KRYSTEL JIMENEZ ROJAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del demandado JOSE ORLANDO SANCHEZ por medio del presente escrito me permito promover NULIDAD, a través del trámite INCIDENTAL, contemplado en el inciso 2º del artículo 133 del Código General del proceso, a partir del 21 de agosto de 2014 de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS**

1. Mediante demanda ejecutiva singular, el EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ demandó a JOSE ORLANDO SANCHEZ para que libre mandamiento de pago por las cuotas de administración causadas en el periodo comprendido entre el mes de enero de 1999 y hasta el mes de diciembre de 2003.

2. El despacho mediante providencia del 3 de mayo de 2004 libro orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:  
\$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00,  
\$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00, \$22.739,00,  
\$22.739,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00,  
\$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00,  
\$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00,  
\$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00,  
\$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00, \$25.012,00,  
\$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00,  
\$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00,  
\$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00, \$27.010,00,  
\$29.020,00, \$29.020,00, \$29.020,00, \$29.020,00, \$29.020,00,  
\$29.020,00 y \$29.020,00.

3. Notificado el demandado mediante providencia del 31 de enero de 2005 se ordenó seguir delante de la ejecución.



NIT. 1050548907-8

X 198  
*Krystel Jiménez Rojas*

*Abogada*

4. La demanda ejecutiva se adelantó con todas sus etapas procesales hasta llevar a cabo el remate del inmueble con el fin de lograr el recaudo del crédito y sus costas a favor del acreedor.

5. El despacho incurrió en la causal prevista en la norma descrita, al apartarse de lo dispuesto en el fallo proferido el 21 de agosto de 2014 proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras que a su tenor expresa al entender:

*"Analizando el caso concreto se establece que, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad se tramita proceso ejecutivo No 2004-00469 promovido por el Edificio Jose de Carmen Gutierrez contra Jose Orlando Sanchez; que efectivamente se inició teniendo como base unas cuotas de administración adeudadas al edificio demandante desde el mes de enero del año 1999 hasta diciembre de 2003:" (Lo subrayado es fuera de texto)*

Resulta evidente, que los Magistrados en sede de tutela comprenden que el proceso ejecutivo se circunscribe respecto de las cuotas de administración causadas solo en ese periodo, con la advertencia de que los intereses moratorios se deben liquidar en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, razón por la que se concedió el amparo de los derechos invocados.

Como se puede observar del expediente, las aparentes liquidaciones presentadas y actualizadas afectan el debido proceso, toda vez que la actualización no procede en los términos del extinto Código de Procedimiento Civil y actual Código General del Proceso, razón que impide llevar a cabo la licitación.

En segundo lugar, porque al liquidar el crédito se observa que el actor incluye las cuotas de administración del año 2004 y hasta su última aprobación, cuando el Juez de Tutela previene en su fallo, que la operación aritmética solo debe comprender la liquidación sucesiva de los intereses de mora pero respecto de las cuotas de administración del mes de enero de 1999 y hasta diciembre de 2003 tal como se solicitó en la demanda, se dispuso en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Si se observan detenidamente las liquidaciones, se ha incurrido en error al despacho sin limitar en las operaciones el monto de las cuotas que hace parte del crédito.

En efecto, el despacho no ha ejercido el control de legalidad que merece el asunto al adecuar de manera indebida las pretensiones del actor, desconociendo abiertamente el fallo de tutela proferido



NIT. 1030548907-8

199  
*Krystel Jiménez Rojas*

*Abogada*

en sede de tutela por la Sala Civil - Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 21 de agosto de 2014.

### **FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD INVOCADA**

La causal establecida en el artículo 133 numeral 3 del Código General del Proceso, antes artículo 140 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, establece que el proceso es nulo cuando "el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia"

La norma mencionada establece tres eventos en los cuales se configura la nulidad de las actuaciones adelantadas en el trámite del proceso a saber: 1) cuando el juez procede contra una providencia ejecutoriada del superior, 2) revive un proceso legalmente concluido o 3) pretermite íntegramente una instancia.

El primero y para lo que nos atañe, tiene su razón de ser en que la administración de justicia está organizada jerárquicamente por instancias y grados de conocimiento del proceso, razón por la cual las decisiones que toma el superior y que se encuentran ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento para el inferior, quien deberá acatarlas así se encuentre en desacuerdo con las mismas.

En el presente caso, resulta evidente que el juez 11 de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, decidió apartarse de la parte motiva del fallo de tutela proferido en sede de tutela por la Sala Civil - Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 21 de agosto de 2014, lo que necesariamente afecta el trámite del proceso ejecutivo.

### **PRETENSIONES**

Solicito se DECLARE LA NULIDAD de la actuación surtida en el proceso ejecutivo a partir del 21 de agosto de 2014, fecha en la cual se emitió el fallo de tutela proferido en sede de tutela por la Sala Civil - Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá.

### **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

Las documentales que obran en el expediente.

9 200

*Krystel Jimenez Rojas*

*Abogada*

NIT. 1030548907-8

La actuación surtida en el presente asunto.

Por las anteriores razones, ruego al señor juez declarar la nulidad de lo actuado en el presente asunto.

Del señor Juez,

  
**KRYSTEL JIMENEZ ROJAS,**  
**CC: No 1.030.548.907 de Bogotá.**  
**TP: 217.689 del CSJ**

Copia

10 201

Señor

**JUEZ 11 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIA DE BOGOTÁ**  
**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ JUZGADO DE ORIGEN**

REFERENCIA: proceso ejecutivo singular  
RADICACIÓN: 11001400302620040049800  
DEMANDANTE: edificio José del Carmen Gutiérrez  
DEMANDADO: José Orlando Sánchez  
ASUNTO: incidente de nulidad

**KRYSTEL JIMÉNEZ ROJAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del demandado JOSE ORLANDO SANCHEZ por medio del presente escrito me permito aportar poder y dar alcance al auto de fecha de 18 de julio de 2017.

Adjunto Poder.

BOGOTÁ, D. C., JULIO 17 DE 2017  
JUEZ 11 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ JUZGADO DE ORIGEN



**KRYSTEL JIMENEZ ROJAS**  
C.C. No 1`030.548.907 expedida en Bogotá  
T.P. No. T. P No 217.689 del C. S. de la Judicatura

11 207

Señor  
**JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**  
**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Despacho de Origen)**

Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Radicado : 11001400302620040049800  
Demandante : EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ  
Demandado : JOSE ORLANDO SANCHEZ

**JOSE ORLANDO SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía No 19.074.317 de Bogotá, manifiesto al(la) Señor(a) Juez que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KRYSTEL JIMENEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1'030.548.907 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No 217.689 del C. S. de la J., para que actúe en defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

La Doctora KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, queda expresamente facultada para desistir, reasumir, recibir, cobrar, renunciar, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, promover incidentes y nulidades, poner en conocimiento irregularidades del remate y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del(la) señor(a) Juez,

Atentamente,

  
**JOSE ORLANDO SANCHEZ**  
C.C. No 19.074.317 expedida en Bogotá

ACEPTO  
  
**KRYSTEL JIMENEZ ROJAS**  
C.C. No 1'030.548.907 expedida en Bogotá  
T.P. No 217.689 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Brama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
Jose Orlando Sanchez  
Cuius se identifico con C.C. No 19074317  
T.P. No 217689 Bases  
Responsable Centro de Servicios 11 JUL 2017

República de Colombia  
Brama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
Krystel Jimenez Rojas  
Cuius se identifico con C.C. No 1030548907  
T.P. No 217689 Bases  
Responsable Centro de Servicios 11 JUL 2017

*Kj*

ESTADO: 17/01/18 *Prof*

V: 22/01/18 *203*

*Krystal Jimenez Rojas*

Memoria 907-8

JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA

*Abogada*

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Despacho de Origen)

E. S.  
D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION : 11001400302620040049800  
DEMANDANTE : EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ  
DEMANDADO : JOSE ORLANDO SANCHEZ  
ASUNTO : Pronunciamiento de Incidente de nulidad

**KRYSTEL JIMENEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del demandado JOSE ORLANDO SANCHEZ por medio del presente escrito me permito solicitarle que se dé trámite a la nulidad presentada el día 14 de julio del 2017; téngase en cuenta que según providencia del 18 de julio del 2017, encontrándose dentro del término se radico lo solicitado, por lo tanto solicito a su despacho pronunciarse sobre lo anunciado.

Adjunto Incidente, memorial poder, lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

*Krystal Jimenez Rojas*  
**KRYSTEL JIMENEZ ROJAS,**  
CC: No 1.030.548.907 de Bogotá.  
TP: 217.689 del CSJ

OF.EJ.CIV.MUN RADICR2

15892 22-JAN-18 15:18

*S*  
*7F*  
*H*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

24 ENE 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 026-2004-000498

El extremo demandado, interpone solicitud de nulidad, al considerar que el Despacho incurrió en la causal descrita en el inciso 2º del art. 133 del C. G. del P., al apartarse de lo dispuesto en el fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de fecha 21 de agosto del año 2014.

Señala que las liquidaciones de crédito presentadas no se ajustan a lo señalado por el Tribunal Superior de Bogotá en el citado fallo, pues se incluyen cuotas de administración del 2004, hasta su última aprobación (fls. 6 a 10).

Revisado el plenario, se observa que la única liquidación de crédito aprobada data del 4 de mayo de 2016 (fl. 139), notificada por estado No. 26 de 5 de mayo del mismo año, quedando ejecutoriada el día 11 del mismo mes, sin que hubiere sido objeto de reparo por parte del demandado.

Así mismo se observa que el togado sustenta su solicitud en el fallo de fecha 21 de agosto del año 2014, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, petición que ya fue objeto de estudio por parte del Despacho en auto de fecha 5 de noviembre de 2015 (fl. 111 Cd. 1), en el que entre otras se dijo que en el citado fallo no se dilucidan cuestiones pertinentes a este proceso, y la orden que se impartió por el superior va dirigida al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, respecto del proceso No. 2004-00469, y se repite, nada se dijo respecto del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal, del cual es originario el expediente de la referencia.

Lo anterior también fue tema de tutela, la que fue de conocimiento del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito, cuya autoridad estudio las inconformidades del demandado respecto de la liquidación de crédito aprobada dentro del plenario, quien en sentencia de 22 de noviembre de 2016, (Cd. 4), negó el amparo deprecado por el demandado.

Pese a lo anterior, dicho extremo ha sido insistente con la petición y en repetidas oportunidades el Despacho ha requerido al demandado para que se abstenga de presentar peticiones que ya han sido objeto de estudio por el Despacho.

Por lo anterior, se dispone:

**Primero:** Rechazar de plano la solicitud de incidente presentada por el demandado, como quiera que resulta improcedente.

**Segundo:** Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho, Krystel Jiménez Rojas, como apoderado del demandado José Orlando Sánchez, en los términos y para los fines del poder concedido.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ

Secretaría Civil, Bogotá

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2018

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

  
JAIRO HENRIQUEZ BENAVIDES GALVIS

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA(REPARTO)  
E. S. D.

REF: **Acción de Tutela** de JOSE ORLANDO SANCHEZ contra JUZGADO ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JOSE ORLANDO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio; manifiesto a Usted que promuevo Acción de Tutela contra EL JUZGADO ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con el objeto de que se me ampare el derecho constitucional fundamental del DEBIDO PROCESO, que está siendo desconocido y vulnerado por el ente Accionado, esto lo asevero con base en los siguientes:

**HECHOS**

- 1.- En el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA soy EJECUTADO dentro del Radicado 2004-00498 y este Despacho lo remitió al Juzgado aquí accionado.
- 2.- En la ejecución en mención se me embargó mi oficina 303 de la Avenida Jiménez No. 4-90 de esta ciudad.
- 3.- El 26 de Septiembre de 2007 cancelé a la oficina de Administración (parte que me ejecuta en el radicado 2004-00498) la suma de \$14.218.879., como cuotas de administración de mis OFICINAS 303 y 304 de la Avenida Jiménez No. 4-90 de esta ciudad, para aplicar 50% a cada una.
- 4.- Por esto el H. Tribunal en la sentencia de tutela (que más adelante detallaré) ordenó imputar como ABONO a mi deuda de la OFICINA 303 en comento, la suma del 50% de \$14.218.879.
- 5.- Al considerar que la LIQUIDACION DEL CREDITO en el proceso ejecutivo en comento se determinó muy onerosa y en contravía de la Ley, interpusé una ACCION DE TUTELA contra el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
- 6.- En efecto, la Tutela en mención en sede de impugnación la falló el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en sentencia del 21 de Agosto de 2014 y allí en el NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA se conminó

7.- Ciertamente, el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial ordenó en su sentencia se tuviera en cuenta en la liquidación del crédito el ABONO por la suma \$7.212.039.

8.- El Despacho Accionado a hecho caso omiso a la orden impartida por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la sentencia del 21 de Agosto de 2014, respecto del ABONO en mención esto con respecto al ejecución en la que soy demandado Radicado 2004-00498.

9.- Ciertamente aquí se presenta una clara violación de mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, al no procederse por el Despacho Accionado a la aplicación del pluricitado ABONO a la deuda que actualmente tengo y de la que soy demandado ejecutivamente en el Radicado 2004-00498.

Por las anteriores razones es que recabo de su Señoría ungido como Juez Constitucional el acogimiento favorable de la siguiente:

*PETICION*

.- Se sirva su Despacho decretar el amparo constitucional de mi derecho constitucional fundamental AL

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Baso la presente acción en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992.

*JURAMENTO*

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela a favor de mis procurados por los hechos aquí relatados.

**PRUEBAS**

1.- DOCUMENTALES:

a.- Copia de la sentencia de Tutela por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial del 21 de Agosto de 2014.

b.- Copia del Recibo de pago de Auto del 14 de Enero de 2015 mediante el cual cancelé a la oficina de Administración(parte que me ejecuta en el radicado 2004-00498) la suma de \$14.218.879., como cuotas de administración de mis OFICINAS 303 y 304 de la Avenida Jiménez No. 4-90 de esta ciudad, para aplicar 50% a cada una.

*ANEXOS*

1. Documentos relacionados con el hecho de pruebas

**NOTIFICACIONES**

El accionado, recibirá las notificaciones de ley, en la carrera 10 No. 14-33, piso 1., de esta ciudad.

El suscrito recibirá las notificaciones de ley, en la Avenida Jiménez No.4-90 of.303, de esta ciudad.

Señor Juez, con todo comedimiento,



JOSE ORLANDO SANCHEZ

C.C.No.19.074.317 expedida en Bogotá

M - Tutela de JOSE ORLANDO SANCHEZ contra el JUZGADO ONCE CIVIL DE EJECUCION

26-2004-498 (A)  
Traslados  
4 folios 11



Juzgado  
OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO 0057 30-MAR-'16 10:32  
Carrera 10° N°14-33, Piso 4, Bogotá D.C.-Teléfono: 2821707  
Correo electrónico: [ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 0344

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2015

Señores  
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA N° 2016-00047  
ACCIONANTE : JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ  
ACCIONADO : JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN

Le notifico que por auto de fecha 18 de marzo del presente año, se ordenó darle trámite a la tutela de la referencia, escrito del cual le adjunto en 3 folios, para que se pronuncie en forma ágil, precisa y detallada, sobre todos los puntos en que se fundamenta la acción, y anexe las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Así mismo se ordena que debe notificar la iniciación de esta tutela a las partes del PROCESO N° 2004-00498, para que dentro del término concedido, manifiesten a este des acho lo ue estimen conveniente v allegue el expediente con la respectiva constancia de notificación.

Se le concede el término de 1 día.

Atentamente,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA  
Secretario



07.03.10.03.03

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 N° 14-33, Piso 4, Bogotá D.C. - Teléfono: 2821707  
Correo electrónico: [est26dt@cedojusticial.gov.co](mailto:est26dt@cedojusticial.gov.co)

Oficio N° 0344

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2012

Señores  
JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
Ciudad

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder público  
Juzgado de Ejecución Municipal de Bogotá D.C.  
ACCIONANTE: JOSÉ ORLANDO SANGUINZ  
ACCIONADO: JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Al despacho del señor Juez (a), hoy  
18 0 MAR 2012

NOTIFICACION  
La notificación por auto de fecho de marzo del presente año, se ordenó darle trámite a la tutela de la retención escrita del gal le adiantado en 3 folios para que se pronuncie en forma clara, precisa y detallada sobre todos los puntos en que se fundamenta la acción y anexe las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Así mismo se ordena que debe notificar la iniciación de esta tutela a las partes del PROCESO N° 2004-00498 para que dentro del término de este ítem lo  
allegue el expediente con la respectiva constancia de notificación.

Se le concede el término de 1 día

Atentamente,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA  
Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.  
Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33, Piso 26, Bogotá D.C.  
BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

2016

MAR 31 08:36 ORIG No. 5999

Señor  
**JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL CIRCUITO**  
Ciudad

RECIBIDO

REF: ACCION DE TUTELA No. 2016-00047 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-026-2004-00498-00 de EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferido por el Juzgado **Once** Civil Municipal de Ejecución, se ordenó remitir copia de la reconstrucción del referido proceso y de todas las actuaciones que se han surtido en relación con la solicitud elevada por el demandado, para que se le tenga en cuenta el abono de que trata la tutela, de los folios 66 a 80, 94, 95, 110, 111, 115, 119, mandamiento de pago a folio 38, la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución folio 39 a 42 y la liquidación del crédito folios del 46 a 59; que obran en el proceso en relación con los hechos objeto de la tutela.

Lo anterior consta en veintiséis (26) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

**SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., marzo 30 de 2016

**Doctor (a).  
Juez Veintis Civil del Circuito  
Ciudad**

*Ref. "Acción de tutela 2016-00047".  
Oficio No. 0344 de 29 de marzo de 2015*

Cordial saludo.

Le solicito negar el amparo solicitado por el señor José Orlando Sánchez, pues no he incurrido en vía de hecho alguna, y por el contrario las decisiones adoptadas al interior del proceso objeto de la queja constitucional, se ajustan a las razones de hecho y de derecho que allí se consignaron.

Si bien es cierto el expediente se perdió, en virtud de la solicitud que elevó el gestor judicial del Edificio José del Carmen Gutiérrez demandante fue reconstruido en audiencia que se llevó a cabo el 23 de septiembre de 2015, con intervención únicamente de la parte actora, y desde allí se le ha dado el impulso correspondiente al proceso.

Concretamente en lo que se refiere a los hechos de la demanda de tutela, se han proferido las decisiones del 15 de octubre de 2015, 5 de noviembre de 2015 y 26 de noviembre de 2015.

Remito copia de la reconstrucción del referido proceso y de todas las actuaciones que se ha surtido en relación con la solicitud elevada por el demandado, para que se le tenga en cuenta el abono de que trata la tutela, de los folios 66 a 80, 94, 95, 110, 111, 115, 119, mandamiento de pago folio 38, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución folio 39 a 42 y la liquidación del crédito folios 46 a 59 que obran en el proceso en relación con los hechos objeto de la tutela.

No envío el expediente, porque de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Código General del Proceso, *"el informe requerido por autoridad competente sobre una actuación judicial, no podrá sustituirse por la remisión del expediente"*.

**LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Carrera 10 No. 14-33 Complejo Judicial Hernando Morales Molina, Piso 3. Teléfono: 2823987  
Bogotá D.C., Colombia

26.2004498. 20  
Mele

**Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

**De:** Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
**Enviado el:** viernes, 31 de enero de 2020 9:24 a. m.  
**Para:** Juzgado 26 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** CONFIRMÓ FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA 2019-825 01.  
**Datos adjuntos:** AT 2140\_2021.pdf  
**Importancia:** Alta

Andros - Recibo

CONFIRMÓ FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA 2019-825 01.

BLANCA STELLA HERNANDEZ IBAÑEZ  
 NOTIFICADORA GRADO IV  
 Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá  
 (571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352  
 Fax Ext.: 8350 - 8351  
[tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C  
 Bogotá D.C.

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

**RESPUESTAS UNICAMENTE AL CORREO**

**[ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

798-2020

27163 31-JAN-20 9:27  
OF. E.J. CIV. MUN. R. JURID

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil**

**Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.**

Señor  
JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 No 14-33 piso 4  
[Ceto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ceto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 12 No 9-23 piso 5 edificio el Virrey-Torre Norte  
[Ceto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ceto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No 14-33 piso 4  
[Ceto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ceto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No 14-33 piso 11  
[Ceto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ceto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

31 ENE 2020

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL  
[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ✓  
Carrera 12 No 14-22 piso 1  
[Coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[S01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:S01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO ✓  
Carrera 9 No 11-45 piso 6 complejo Virrey Solis.  
[Ceto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ceto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

AT .2140  
RAD. 110013103003201900825

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (A) RICARDO ACOSTA BUITRAGO MEDIANTE PROVIDENCIA DE VEINTITRES (23) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020) CONFIRMÓ FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR JOSE ORLANDO SANCHEZ CONTRA JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN PUNTO

ATENTAMENTE,

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
SECRETARIO

24/01/2020 09:36 p.m.



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL**

Magistrado Sustanciador  
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Discutido y aprobado en Sala Ordinaria N° 2 de la misma fecha.

**Ref.: Exp. T-11001-31-03-003-2019-00825- 01**

Decide la Sala la impugnación formulada por José Orlando Sánchez frente al fallo del 11 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá dentro de la acción de tutela que promovió en contra del Juzgado 11° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad, trámite al que se vinculó a los Juzgados 26 Civil Municipal, y a los 18, 26, 35 y 36 Civiles del Circuito<sup>1</sup>.

**ANTECEDENTES.**

**Pretensiones:**

El actor invocó el amparo de su derecho fundamental al debido proceso; en consecuencia, solicitó que se ordene a la autoridad accionada "tomar una decisión de fondo acerca del... incidente de nulidad" que propuso.

**Hechos:**

El señor Sánchez informó que el Edificio José del Carmen Gutiérrez inició un proceso ejecutivo en su contra, radicado con el No. 2004-00498. El 4 de julio de 2019 presentó un incidente solicitando "declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que aceptó la cesión de

<sup>1</sup> Estos últimos, en razón a que el accionante había propuesto otras tutelas previamente que correspondieron a estas autoridades del circuito.

derechos litigiosos efectuada entre el administrador de la copropiedad y Eustiquio Trujillo.

El 8 de noviembre de 2019 el juzgado accionado emitió un pronunciamiento, pero no resolvió de fondo, por lo que se está afectando la garantía enunciada en precedencia.

**La réplica:**

El Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias solicitó que no se acceda a la tutela, "teniendo en cuenta que [su] accionar siempre se ha desarrollado dentro del ámbito de lo legalmente ordenado y permitido" (f. 30).

El Juzgado Veintiséis Civil Municipal informó que el expediente fue remitido a la autoridad de ejecución.

Notificadas las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo, guardaron silencio.

Los demás juzgados vinculados informaron el trámite impartido a las acciones constitucionales presentadas por el accionante.

**Sentencia de primera instancia:**

El 11 de diciembre de 2019, después de constatar que no se presentó temeridad, el *a quo* negó el amparo al considerar que en el proceso ejecutivo no existió falta de motivación, por el contrario se advierte "un ejercicio interpretativo... bajo los preceptos supraleales contenidos en el artículo 29 superior" (fs. 110-121).

**La impugnación:**

El accionante reiteró sus argumentos iniciales, agregando que la autoridad convocada está llamada a resolver su incidente de nulidad.

## CONSIDERACIONES.

1. Revisadas las copias del proceso ejecutivo No. 026-2004-00498, se advierte que (i) el 4 de julio de 2019 el señor Sánchez pidió "la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que aceptó la cesión de derechos litigiosos", para lo cual se basó en que la actuación "no reúne los requisitos de ley" y la decisión "está viciada de ilegalidad" (f. 338 cuaderno principal); (ii) el 5 de julio se corrió traslado al escrito (f. 342 ib.) y el 15 de agosto se decretaron pruebas (f. 346 ib.); (iii) empero, el 16 de septiembre el juez resolvió rechazar el incidente porque "se invocan circunstancias ajenas a las específicamente erigidas como generadoras de vicios procesales, pues si la ley no autoriza como causal de invalidez cualquier hecho procesal, es lógico que no deba dársele trámite de tal"; también acotó que con auto del 30 de septiembre de 2017 se aceptó la mencionada cesión, "providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y sin reparo alguno", por lo que "resulta improcedente volver sobre ella y revivir debates ya concluidos" (f. 350 y 351); (iv) el peticionario propuso recurso de reposición (f. 353) que fue confirmado el 8 de noviembre (f. 356).

2. En esas condiciones, la Sala advierte que no lo asiste razón al actor en sus manifestaciones pues, en verdad, su incidente de nulidad ya fue decidido mediante el rechazo de plano. Es que, al margen de que se comparta o no el trámite impartido a la solicitud, lo cierto es que las causales de nulidad son taxativas, sin que se puedan invocar como motivos de anulación situaciones diversas a las que se originan en los expresos eventos señalados en el artículo 133 del C.G.P. o en alguna otra disposición especial, de tal forma que no le es dable a las partes procesales, ni al juez del conocimiento, so pretexto de corregir cualquier otro defecto procesal para invalidar lo actuado.

Como aquí se trata de cuestionar una decisión pretérita, el medio idóneo para discutirla era la interposición de los recursos ordinarios lo cuales, como advirtió la juez de conocimiento, no fueron propuestos.

3. En ese orden de ideas, si el motivo de nulidad alegado por el señor Sánchez, no se enlistaba entre las causales previstas por el legislador, la decisión de la accionada no puede tildarse de caprichosa o arbitraria; por el contrario, se encuentra amparada en la norma procesal, artículo 135 ib., por lo que no hay lugar a la intervención del juez constitucional.

De acuerdo con lo dicho, se confirmará la decisión impugnada.

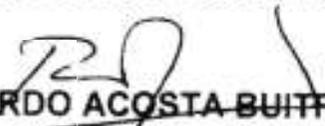
### RESUELVE

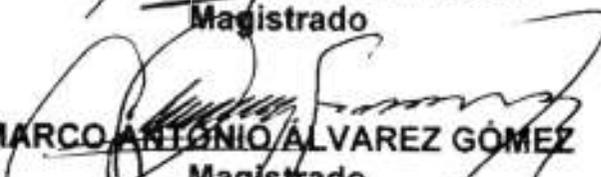
**Primero.- CONFIRMAR** la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá.

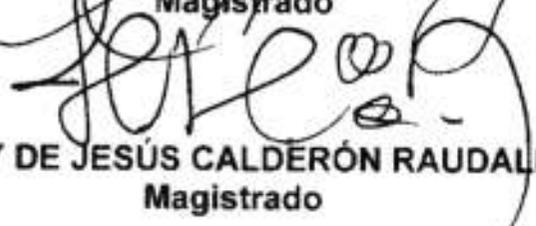
**Segundo.- NOTIFICAR** esta decisión a las partes e intervinientes, acorde con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero.- REMITIR** la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RICARDO ACOSTA BUITRAGO  
Magistrado

  
MARCO ANTONIO ALVAREZ GÓMEZ  
Magistrado

  
HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES  
Magistrado

472

Radicado

RA 12 14 22 PISO 1  
BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

Radicado  
Dirección: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.

26-2004-498

27882 27-JAN-'20 12:35 Copiado

OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

17 DIC. 2019

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CRA. 9 No. 11-45 PISO 6. COMPLEJO VIRREY SOLIS  
BOGOTÁ D.C.

RES  
DO ONCE (11°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
ERA 12 No.14 - 22 PISO 1°  
ITÁ D.C.

nicole este despacho mediante providencia de 11 de diciembre del año en curso, el amparo deprecado dentro de la acción de tutela 001310300320190002500 de José Orlando Sánchez con C.C. N° 19.074.317 contra Juzgado Once (11°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., trámite que vincula al trámite de la presente acción constitucional, con apoyo en lo normado en los arts. 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y conforme a los relatos que se indican en queja constitucional y los anexos con aquella arrimados, se deduce corresponde al proceso EJECUTIVO con Radicado No.110014003026-2004-00498-00 incoado contra el aquí accionante por el Edificio José del Carmen Gutiérrez, al Juzgado 26° Civil Municipal de donde es originario el proceso que motiva la tutela, a los Juzgados 36°, 35°, 26° y 18° Civiles del Circuito de Bogotá; se dispuso su envío la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el fallo en mención.

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
SECRETARIA